

PROYECTO DE ACUERDO, por el que se mejora el sueldo base o tabular de las personas trabajadoras académicas, celebrado entre la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” (UAZ) y el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas (SPAUAZ).

DECLARACIONES:

I. De la UAZ:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, creado el seis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, con sede oficial en la Ciudad de Zacatecas, según lo establece su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, número 278, de fecha 13 de junio de 2001.
2. Que su representante legal es el Rector, Dr. Juan Armando Flores De la Torre, por disposición del artículo 18 de la Ley Orgánica mencionada, quien se encuentra facultado para celebrar este acuerdo y ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar los fines de la institución.
3. Que entre sus fines esenciales, según dispone el artículo 4º de su Ley Orgánica, son: impartir educación de modo que se obtenga la adecuada preparación del estudiante, para la eficacia de sus servicios a la sociedad como profesionista, técnico, catedrático universitario o investigador; organizar, realizar y fomentar la investigación científica, humanística y tecnológica de tal forma que comprenda lo universal, y en especial los problemas nacionales y regionales, proponiendo las soluciones que estime conducentes; extender y divulgar la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura; fortalecer a su cuerpo académico mediante la formación y actualización; y coadyuvar a que se erradique la marginación y la desigualdad social, mediante la universalidad del conocimiento y el desarrollo de los más elevados valores humanos, fortaleciendo así la soberanía y la identidad nacionales.
4. Que tiene celebrado Contrato Colectivo de Trabajo con el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas, que regula las relaciones laborales, prestaciones, derechos y condiciones de trabajo de sus académicos.
- 5.- Que tiene su domicilio legal en Jardín Juárez número 147, centro, en la ciudad de Zacatecas, Zac.

II. Del SPAUAZ:

1. El Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas es la organización laboral mayoritaria del Personal Académico, representativa de éste, con personalidad jurídica propia.
2. Que tiene celebrado un Contrato Colectivo de Trabajo con la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas", siendo el titular de la contratación colectiva en términos de lo previsto por las cláusulas 1, 4 y 5 del citado contrato.
3. Que, para los efectos del presente, se encuentra representado legalmente por la Dra. Jenny González Arenas, Secretaria General del Comité Ejecutivo del SPAUAZ, en términos de la constancia relativa a la toma de nota respectiva, que se adjunta al presente.
- 4.- Que tiene su domicilio legal en Avenida Preparatoria número 501, Fraccionamiento Progreso, en Zacatecas, Zac.

CONSIDERANDO:

Que, el principio de progresividad de los derechos humanos establece a todas las autoridades del Estado mexicano, incluyendo organismos públicos descentralizados como la UAZ, en el ámbito de sus competencias, el deber de incrementar gradualmente el progreso de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, entre ellos los derechos humanos laborales y les prohíbe adoptar medidas regresivas que disminuyan el alcance y nivel de protección de los derechos otorgados, a efecto de lograr su plena efectividad.

Que, conforme al principio *pro-persona* consagrado en el segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se debe favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, buscando una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción.

Que, el artículo 123, apartado A, fracciones VI, VII y VIII, de la CPEUM, establece que el salario debe ser remunerador y digno en las labores de cualquier persona trabajadora.

Que el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la CPEUM preceptúa que la seguridad social para las personas trabajadoras al servicio del Estado se organizará, entre otras bases mínimas, cubriendo, entre otros seguros y contingencias, la pensión por jubilación.

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador, estipula en su artículo 9, numeral 1, que toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa.

Que, el salario digno y decoroso durante la vigencia de la relación de trabajo, se traduce en la antesala de la adquisición del derecho a la seguridad social, concretizado en el monto económico de la pensión jubilatoria respectiva.

El derecho a la seguridad social está reconocido en los artículos 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 22 y 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Específicamente sobre el retiro, como parte de la seguridad social en la edad avanzada, los artículos 17 y 18 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establecen la obligación del Estado y cualquier autoridad que forme parte de la estructura estatal, de la administración pública centralizada o paraestatal, a cualquier nivel, de adoptar las medidas que faciliten la jubilación con la participación de empleadores, trabajadores y otros interesados. De esta manera, se establece el compromiso internacional del Estado Mexicano y sus autoridades, de adoptar una política de seguridad social eficiente en la que se verifique la responsabilidad de que no se ponga en peligro el sistema de seguridad social y se garanticen sus prestaciones en condiciones de igualdad, accesibilidad y suficiencia.

Que es necesario realizar acciones que permitan el mejoramiento y la progresividad de las percepciones salariales de las personas trabajadoras de la UAZ y afiliadas al SPAUAZ, específicamente en el salario tabular o sueldo base, que permitan, una vez que cumplan los requisitos legales correspondientes, acceder a una pensión jubilatoria digna, que permita garantizar la estabilidad

económica y social una vez que adquieran la calidad de personas pensionistas por jubilación, con un ingreso de pensión similar al salario tabular que percibían durante la vigencia de la relación de trabajo en los últimos años de servicios.

Que los beneficios derivados de este Acuerdo se aplicarán a las personas trabajadoras académicas que hayan optado por el régimen de pensiones de reparto o solidario, previsto en el artículo décimo transitorio de la Ley del ISSSTE, que no hubieran optado por la acreditación de bonos de pensión del ISSSTE ni por el sistema de cuentas individuales.

Atendiendo a todo lo anterior, se propone:

ARTÍCULO PRIMERO. Objetivo. El presente acuerdo busca mejorar el salario tabular de las personas trabajadoras académicas de la UAZ, en los últimos años de servicios, como un estímulo adicional a sus labores académicas y trayectoria laboral, que se encuentren en el régimen de pensión solidario o de reparto previsto en el artículo décimo transitorio de la Ley del ISSSTE y que no hubieran optado por la acreditación de bonos de pensión del ISSSTE ni por el sistema de cuentas individuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modalidad. La modalidad de aumento del salario tabular a favor de los trabajadores académicos se aplicará a partir de la vigencia de este acuerdo y hasta que causen baja todas las personas trabajadoras académicas que se encuentren en el régimen de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y en los supuestos del "DECRETO por el que se reconoce el derecho a acceder a una pensión jubilatoria justa y digna de las personas trabajadoras al servicio del Estado, para realizar las acciones correspondientes a efecto de detener y reducir gradualmente la edad mínima para tener derecho a la pensión por jubilación" publicado el veinticuatro de junio de dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación.

A las personas trabajadoras que les falte uno o dos años de cotización para obtener la pensión por jubilación prevista en el artículo décimo transitorio de la Ley del ISSSTE, se les aplicará el beneficio materia de este acuerdo, consistente en aumentar el salario tabular o el sueldo base con la cantidad de dinero equivalente del bono ACD (actividades culturales y deportivas equivalente al 10.16% del salario tabular) que se distribuirá en las dos quincenas correspondientes del mes. El bono ACD no se pagará como prestación ni en

forma independiente, sino que el porcentaje respectivo se destinará al sueldo tabular.

Se les otorgará, adicionalmente, un aumento del 5% al salario tabular, siempre y cuando estos beneficios no rebasen la cantidad equivalente a diez veces la unidad de medida y actualización en el salario tabular.

ARTÍCULO TERCERO. Límites del acuerdo. La aplicación del presente acuerdo en ningún caso ni en ninguna circunstancia podrá exceder el monto económico equivalente a diez veces la unidad de medida y actualización (UMA) en cada caso individual que se otorgue.

Este acuerdo se aplicará únicamente a las personas trabajadoras que opten por la pensión por jubilación establecida en el régimen pensionario establecido en el artículo décimo transitorio de la Ley del ISSSTE y se aplicarán en una sola ocasión.

La modalidad señalada en este acuerdo será destinada y aplicable únicamente a los trabajadores académicos de base de Tiempo Completo, de base de Tiempo Completo más 10 horas semana mes, en cualquier nivel salarial, atendiendo a que se trata de un acuerdo de carácter extralegal y en el marco de la contratación colectiva.

En el caso de los trabajadores que hayan ingresado a laborar a la UAZ antes del trece de agosto de mil novecientos noventa y uno y aspiren a la jubilación extralegal prevista en las cláusulas 113, 116, 117, y demás relativas del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUZ, el presente acuerdo no generará derecho alguno para el cálculo de diferencias entre la pensión extralegal o contractual y lo que les otorgue y pague el ISSSTE por la pensión jubilatoria.

El presente no será aplicable a los trabajadores de confianza ni a los trabajadores académicos que, teniendo carga de trabajo de base, tengan adicionalmente carga horaria considerada de confianza.

ARTÍCULO CUARTO. La aplicación de estos beneficios acordados a favor de los trabajadores académicos, no genera ni generará derechos adicionales, sin que impacte ni se utilice para el cálculo de alguna prestación quincenal, semestral o anual, tales como aguinaldo, gratificación anual por antigüedad, treintaiunavos días, bono de revisión contractual, prima vacacional, bono de catorce días de

salario tabular, días adicionales, bono del día del maestro, jubilación contractual, etc., ni en ninguna otra prestación establecida o que se llegare a establecer en el Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ o en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO QUINTO. Para acceder a los beneficios señalados en el artículo segundo de este Acuerdo, las personas trabajadoras académicas deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Los trabajadores académicos deberán solicitar por escrito dirigido a la Coordinación de Personal, con copia para la Rectoría y la Secretaría General del SPAUAZ, la aplicación de este acuerdo. Para tal efecto, se proporcionará el formato respectivo.
2. Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que la persona trabajadora ha cumplido con la cláusula 48 del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ, debiendo acreditar, cuando menos, que durante los últimos diez años de servicio ha sido trabajador exclusivo de la UAZ.
3. Contar con la categoría de base de Tiempo Completo o con la categoría de base de Tiempo Completo más 10 horas semana mes, en cualquier nivel salarial.
4. Acreditar estar registrado ante el ISSSTE y la UAZ con el régimen pensionario establecido en el artículo décimo transitorio de la Ley del ISSSTE, únicamente para la pensión por jubilación, sin que se aplique el beneficio a quien opte por otro tipo de pensión o adquiera otro tipo de pensión establecida en dicho artículo transitorio de la legislación citada.

En el caso de los trabajadores académicos cuyo estatus del régimen de pensión se encuentre "sin asignar" ante el ISSSTE, las partes acuerdan que bilateralmente se resolverá este supuesto, a fin de encontrar la solución más favorable a la persona trabajadora, verificando y constatando el régimen de pensión solidario o de reparto.

5. Cumplir los requisitos de años de cotización y edad para poder obtener la pensión por jubilación ante el ISSSTE al final de la aplicación del beneficio, según lo previsto por el artículo décimo transitorio de la Ley del ISSSTE y el "DECRETO por el que se reconoce el derecho a acceder a una pensión jubilatoria justa y digna de las personas trabajadoras al servicio del Estado,

para realizar las acciones correspondientes a efecto de detener y reducir gradualmente la edad mínima para tener derecho a la pensión por jubilación” publicado el veinticuatro de junio de dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación.

6. El beneficio sólo se aplicará hasta por uno o dos años inmediatos anteriores a la fecha de baja, conforme a las modalidades establecidas en el artículo segundo del presente.
7. Escrito dirigido al Rector de la UAZ mediante el cual la persona trabajadora académica acepta que el beneficio no podrá ser utilizado para el cálculo de cualquier derecho o prestación establecida o que se establezca en el Contrato Colectivo de Trabajo o en la Ley Federal del Trabajo.
8. Celebrar por escrito el convenio individual para la aplicación el beneficio, por única vez, que será signado por el Rector, el Coordinador de Personal, la persona trabajadora académica y el representante que designe el SPAUAZ como testigo de asistencia. Se entregará copia de cada convenio individual al SPAUAZ para el archivo correspondiente.

Los requisitos que deberán acompañarse a la solicitud respectiva, en forma enunciativa y no limitativa, son los siguientes:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento.
- b) Constancia de antigüedad para acreditar la vigencia de la relación de trabajo, categoría y nivel salarial.
- c) Constancia que acredite el régimen de pensión respectivo.
- d) Escrito manifestando, bajo protesta de decir verdad, el cumplimiento de la cláusula 48 del Contrato Colectivo de Trabajo, en los términos ya indicados.
- e) Escrito expresando que se está de acuerdo con los términos y las condiciones del presente acuerdo y con lo señalado en el punto número 7 anterior.
- f) Constancia de años cotizados expedida por el ISSSTE.
- g) Los demás requisitos que se acuerden bilateralmente.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de que los trabajadores académicos que hayan optado por firmar el convenio individual relativo a la aplicación de ese Acuerdo no causen baja del empleo, no deseen retirarse de la UAZ, se retracten del

beneficio, ejerciten alguna acción o instancia que tenga como finalidad la aplicación del beneficio para el cálculo de cualquier otra prestación, sea que estas hipótesis ocurran durante la vigencia del convenio individual o una vez concluido, se obligan a devolver a la Universidad los montos económicos recibidos por el incremento del 5% del salario tabular, autorizando desde luego el descuento quincenal a sus percepciones salariales dentro de los límites establecidos por la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiséis y seguirá aplicándose sujeto a las siguientes condiciones:

1. A que el SPAUAZ y la UAZ, integren y consideren este Acuerdo como parte del Convenio que se celebre en el 2026 dentro del emplazamiento a huelga que se promueva ante el Tribunal Laboral de la Región Centro Sur del Distrito Judicial de Zacatecas. En caso de no hacerlo, este Acuerdo dejará de surtir sus efectos el 31 de diciembre de 2026.

De cumplirse esta condición, se estará sucesivamente a la siguiente condición:

2. A que el SPAUAZ integre el contenido de este Acuerdo en el Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ, previa realización de los procedimientos sindicales internos, a más tardar el 31 de diciembre de 2028. En caso de no hacerlo, este acuerdo dejará de surtir efectos legales el 01 de enero de 2029.

Las anteriores condiciones buscan dar certeza jurídica a los trabajadores académicos y al SPAUAZ, en lo relacionado con los derechos que se adquieren, y a la UAZ en lo referente al destino de recursos públicos, que debe constar en documentos idóneos o convenios celebrados ante la autoridad laboral competente, para evitar responsabilidades administrativas de servidores públicos con motivo de la práctica de auditorías a los recursos públicos de la Universidad.

A los funcionarios o servidores públicos universitarios que infrinjan lo anterior y lo preceptuado en este acuerdo, se les iniciará el procedimiento de responsabilidades y de aplicación de sanciones previstas en los artículos 67, 68, 69, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, sin perjuicio de las sanciones de otra índole que procedan.

SEGUNDO. En lo no previsto en este acuerdo, en casos extraordinarios o en aspectos no considerados en el presente, las partes acuerdan resolver bilateralmente lo que corresponda, privilegiando el respeto del contenido y del espíritu del presente acuerdo, evitando la aplicación y la interpretación arbitraria, unipersonal, discrecional o con fines políticos, del contenido de este acuerdo, procurando siempre actuar con transparencia y buena fe en el ámbito de éste.

Para efectos del seguimiento de la aplicación del presente y los convenios individuales, el SPAUAZ designará al titular de la Cartera de Prestaciones del Comité Ejecutivo, quien será la responsable de generar el archivo respectivo sobre el tema conformado por este Acuerdo general y los convenios individuales, adquiriendo el compromiso la Universidad de compartir la información y las copias de los convenios respectivos.

TERCERO. Para dar cumplimiento al presente acuerdo, se instruye a las personas titulares de la Coordinación de Personal, Coordinación de Finanzas, Tesorería, de Seguridad Social, Contraloría, de la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas", para que pongan en marcha todas las medidas pertinentes para la correcta aplicación del presente, incluyendo las provisiones presupuestales con cargo a las partidas correspondientes, evitando en todos los casos, tomar y aplicar cualquier medida unipersonal, discrecional, que escape del objetivo del presente convenio, so pena de las responsabilidades y la aplicación de sanciones previstas en los artículos 67, 68, 69, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, sin perjuicio de la aplicación de sanciones de diversa índole.

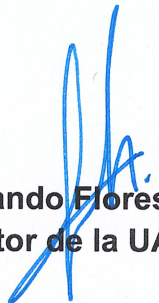
CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente acuerdo se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas", en la partida que corresponda, a partir del uno de enero de dos mil veintiséis y para los subsecuentes ejercicios fiscales.

Las partes revisarán el número de jubilaciones anuales, para efectos de tomar las medidas correspondientes.

Para tal efecto, deberá considerarse, en caso de ser necesario, en forma enunciativa y no limitativa, la partida de ingresos propios, así como los recursos económicos que se liberen con la disminución paulatina del costo de la jubilación

extralegal o contractual establecida en las cláusulas 113, 115, 117, y demás relativas y aplicables del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ.

Dado en el domicilio legal de la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas", en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los ocho días del mes de julio de dos mil veinticinco. – **Rector de la UAZ, Dr. Juan Armando Flores De la Torre.** – Rúbrica. – **Secretaria General del Comité Ejecutivo del SPAUAZ, Dra. Jenny González Arenas.** – Rúbrica.



Dr. Juan Armando Flores De la Torre.
Rector de la UAZ.



Dra. Jenny González Arenas.
Secretaria General del

SPAUAZ.

PROYECTO